

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2403823  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora en resolución PIA

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la demora en la resolución de las nuevas preferencias en el Programa Individual de Atención (PIA), relativo al expediente de dependencia VA1479662018, habiendo transcurrido año y medio desde su solicitud.

En el escrito se nos comunicaba que, tras solicitar la revisión del grado e incrementarse de grado 1 a grado 2, el 25/11/2022 solicitó nuevas preferencias.

Aunque la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda emitió el 01/03/2024 Resolución de aprobación del Programa Individual de Atención a la dependencia relativo a la Teleasistencia Avanzada, no se pronunció respecto al resto de preferencias expresadas por la persona interesada relativas a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

Por todo ello, el 17/10/2024 emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos.

En su informe, que tuvo entrada en esta institución el 23/12/2024, transcurrido ampliamente el plazo establecido y sin que se nos hubiera solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión, la Conselleria nos informó expresamente en los siguientes términos:

(...) se ha revisado su Programa Individual de Atención (PIA) en el que se le reconoce el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con (...) fecha de efectos desde el día 3 de abril de 2023.

Asimismo, se informa que en las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha de 18 de octubre de 2024, una orden de pago en concepto de atrasos y una orden de pago mensual (...)

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, manifestado haber percibido las cuantías correspondientes.

Debemos dejar constancia que, conforme a lo establecido en el artículo 39.1. de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, se ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en la tramitación de esta queja, como no colaboradora al no haber facilitado la información solicitada en los plazos establecidos para ello.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana